RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-15

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

DR. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL
GERENTE GENERAL EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implica que toda actuación de la administración pública debe encontrarse sujeta al principio de juridicidad, garantizando el respeto a los derechos de las personas, la seguridad jurídica y la correcta aplicación del ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines públicos y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, transparencia y evaluación, principios que deben observarse en la emisión de los actos administrativos relacionados con la regulación y control del transporte terrestre;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas, enunciando las normas jurídicas en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación en relación con los antecedentes de hecho, siendo nulos aquellos actos administrativos que carezcan de motivación suficiente;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo faculta a las administraciones públicas, de oficio o a petición de la persona interesada, a conceder la ampliación de términos o plazos previstos, siempre que no se afecten derechos de terceros y que dicha ampliación no exceda de la mitad del plazo originalmente concedido, disposición que resulta plenamente aplicable al presente caso;

Que, mediante Resolución N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2025-001, de fecha 07 de enero de 2025, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo otorgó la renovación del permiso de operación a la Compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, estableciéndose en su artículo 4, literal a), la existencia de dieciocho (18) cupos pendientes por habilitar, concediéndose un plazo de trescientos sesenta (360) días para cumplir con dicho proceso, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 02 de diciembre de 2025, correspondiente al caso N.° 31077, el señor Napoleón Aguirre, en calidad de Gerente de la Compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, solicitó una prórroga para habilitar el cupo que quedó pendiente en la resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2025-001 de fecha 07 de enero de 2025, disco 48 correspondiente a la accionista ANCHAPAXI FONSECA MARÍA ESTHER, el motivo de no realizar la habilitación dentro del plazo establecido en la referida resolución es por cuanto la accionista ANCHAPAXI FONSECA MARÍA ESTHER, tubo un bloqueo por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

por cuanto no pudo realizar los trámites de matriculación. La señora ANCHAPAXI FONSECA MARÍA ESTHER decidió pasar las acciones y el vehículo de placas MAP0280 a nombre de la hija, la señora MONAR ANCHAPAXI MARIA ELENA, trámite que no se logró realizar debido a la calamidad presentada por la accionista, esto le ocasionó una deuda con el IESS, lo que generó la prohibición de enajenar bienes y, en la superintendencia de compañías prohibición de enajenar acciones o participaciones, imposibilitando avanzar con dicho trámite. Esta solicitud la realizo en virtud de la delicada situación de salud que presenta la accionista ANCHAPAXI FONSECA MARIA ESTHER.

Que, mediante MEMORANDO N.° EPMT-SD-DTTT-2026-0043-M, de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Rodrigo Paucar Mejía, Director Técnico de Tránsito y Transporte, en atención a sumilla inserta en el Oficio s/n, con caso N.°31077, de fecha de ingreso a esta dependencia el 04 de diciembre de 2025, suscrito por el Sr. Aguirre Napoleón, GERENTE GENERAL DE COMP. TRANETEC S.A., donde solicita "(…) una prórroga para habilitar el cupo que quedo pendiente en la resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2025-001 (…)"; es por cuanto sírvase encontrar el Informe N.° EPMT-SD-SGTT-2025-251-, suscrito por el Ing. Alex Gavilanez, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), con la finalidad de que se tome en cuenta la recomendación descrita en el presente informe.

Que, la concesión de la prórroga solicitada no genera afectación alguna a derechos de terceros, toda vez que se trata de un cupo previamente reconocido dentro del permiso de operación vigente de la operadora, cuya habilitación se encuentra pendiente únicamente por circunstancias excepcionales debidamente justificadas en el expediente administrativo. En tal virtud, la ampliación del plazo se ajusta plenamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al constituir una medida adecuada y necesaria para permitir el cumplimiento del trámite sin imponer cargas excesivas ni desnaturalizar el objetivo de la resolución original.

Que, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia que rigen la actuación de la administración pública, resulta procedente adoptar decisiones que faciliten el ejercicio de derechos y eviten dilaciones injustificadas, garantizando que los procedimientos administrativos se desarrollen de manera coherente con su finalidad. En este contexto, la ampliación del plazo solicitado permite atender de forma motivada y oportuna una situación que no obedece a negligencia, sino a causas verificables que imposibilitaron la habilitación dentro del término inicialmente otorgado.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley, el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER, el Informe Técnico N.° EPMT-SD-SGTT-2025-251-I, de fecha 24 de diciembre de 2025, realizado por el Ing. Alex Gavilanez, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), recomienda que, se conceda una prórroga de 180 días, a la Compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, No. 8, para el respectivo proceso de habilitación del disco No. 48, PENDIENTE POR HABILITAR, en concordancia al Artículo 161 del Código Orgánico Administrativo: y, que en razón de la afectación económica, debido al quebrantamiento en la salud de la señora accionista Anchapaxi Fonseca María Esther, por encontrarse delicada de salud, según lo indica el representante legal en la petición (caso 31077);y, por los gastos ocasionados al ponerse al día con la deuda de mora patronal que mantenía en el IESS (oficio IESS-UPCCJ-2025-

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-15

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

0283-JA). De no proceder con dicha habilitación, dentro del tiempo establecido, se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Artículo 2.- OTORGAR, una **prórroga de ciento ochenta (180) días,** contados a partir del vencimiento del plazo originalmente concedido, para que la señora ANCHAPAXI FONSECA MARÍA ESTHER, con cédula de ciudadanía N.° 1703222602, representada por el señor NAPOLEÓN AGUIRRE, Gerente de la Compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, pueda realizar el proceso de habilitación del disco N.° 48, o el cambio de socio con habilitación de vehículo, de ser el caso.

Artículo 3.- DISPONER, en caso de no cumplirse con la habilitación dentro del plazo otorgado, el cupo correspondiente se revertirá automáticamente a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo – EPMT-SD, sin lugar a reclamo posterior.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas administrativas correspondientes, a la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte, Gerencia General y a la Compañía TRANETEC S.A. TRANSPORTE ESCOLAR EL COLORADO, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los 10 días del mes de febrero de 2026.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Carlos Espinoza **Especialista De Impugnaciones Administrativas**	
Revisado por:	Ab. Iván Mena **DIRECTOR DE PROCURADURÍA SINDICA (E)**	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar **DIRECTOR TÉCNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec